



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADA	: LESNY YULIETH ONATRA TIQUE
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2020-00826-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **FINANCIERA PROGRESSA**, identificada con el NIT. No. 830.033.907-8, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **FINANCIERA PROGRESSA** identificada con el NIT. No. 830.033.907-8, en contra de **LESNY YULIETH ONATRA TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.329, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- OBLIGACIÓN NO 12091

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MC.TE (\$4.688.156,00)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados y no pagados a la fecha de vencimiento del título la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE pesos MC.TE (\$89.057,00)**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 2 DE AGOSTO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **LESNY YULIETH ONATRA TIQUE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **LESNY YULIETH ONATRA TIQUE**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.691.390 de Medellín y con Tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de enero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO